

Expediente 202200037-00
Unión Marital
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda para adelantar proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurado a través de apoderada judicial por JORGE ELIECER ROJAS VARGAS, contra MÓNICA ALEJANDRA MURILLO GARCÍA.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. Debe aclarar la parte interesada, el domicilio del extremo pasivo, a fin de tener certeza, sobre la competencia del asunto, atendiendo que, existen dos distritos judiciales, en el Departamento del Quindio. (Armenia y Calarcá), donde existen Jueces de Familia.
2. De acuerdo a lo anterior, debe corregir el memorial poder y la demanda, toda vez que, en estos documentos, se designa al Juez de Familia de Calarcá Quindio, ello, por supuesto, **siempre y cuando**, el domicilio de la demandada sea en el municipio de Armenia. (Numeral 1 del Art. 82 del Código General del Proceso).
3. Así mismo, debe acondicionar la solicitud de medidas cautelares, de acuerdo a lo señalado por el artículo 590 ibídem

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos formales exigidos por Código General del Proceso, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurado a través de apoderada judicial por JORGE ELIECER ROJAS VARGAS, contra MÓNICA ALEJANDRA MURILLO GARCÍA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica a la Dra. LILIANA YADIRA HERRERA TORRES, para actuar exclusivamente en los fines de este Auto, en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d2ea48d97cf41e33705fc11d25400edf0f9131465b550bcb4f619ba9c471c1**
Documento generado en 06/03/2022 07:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>